

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00241-00. Restitución Bien Inmueble Arrendado. Demandante: Oscar Enríquez Hurtado Vs. Demandada: Gloria Inés Caso.

Constancia Secretarial: Se allega por la parte demandante memorial en el que se solicita la terminación de este proceso restitutivo. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. marzo 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0595

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) "TERMINACIÓN PROCESO"

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUEZ HURTADO

DEMANDADA: GLORIA INES CASSO.

RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00241-00**.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar la solicitud invocada por la parte demandante dentro del presente proceso, la cual contiene solicitud de terminación de esta causa con fundamento en las razones contenidas en la petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presentó la parte demandante el día siete (22) de marzo de la presente anualidad, escrito a través del cual solicita la terminación de esta causa porqué la demandada GLORIA INES CASSO entregó de forma voluntaria al demandante, el inmueble objeto de restitución el día dieciocho (18) de marzo del año que calenda. Es entonces, que el señor OSCAR ENRIQUEZ HURTADO por medio de su apoderado, solicita la terminación de esta causa judicial.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que, en el presente caso, la tenencia se encontraba en litigio, pero, de acuerdo con la manifestación dada por el demandante, aquella actualmente ha sido resuelta en el sentido de las pretensiones de la parte activa de este litigio, esto es, la restitución del bien inmueble arredrando – local comercial ubicado en la carrera 51 N° 48-56 de Sevilla - Valle.

Por lo anteriormente mencionado y, al verificarse que quien invocó la petición de terminación es la parte sobre quien descansa el derecho litigioso que se pretendía controvertir en este trámite; el Despacho Judicial no encuentra reparo alguno para no acceder a



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00241-00. Restitución Bien Inmueble Arrendado. Demandante: Oscar Enríquez Hurtado Vs. Demandada: Gloria Inés Caso.

lo pretendido por el memorialista, pues no es ya necesario que la potestad jurisdiccional intervenga en el asunto por sustracción de materia.

Sin más disquisiciones por innecesarias, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulado por el señor OSCAR ENRIQUEZ HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.463.886 actuando a través de apoderado judicial y, en contra de la señora GLORIA INES CASSO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a disponer el levantamiento de medidas cautelares, en cuanto no mediaron órdenes en ese sentido.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales de este juicio declarativo.

CUARTO: Cumplida la disposición anterior, efectúese el **ARCHIVO** de esta actuación de conformidad con las disposiciones del Art 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>046</u> DEL 24 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓ

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f18eecbe4a83810624922d5f6551ff34a78875a82f99bd75cf3988872c7f57f**Documento generado en 23/03/2023 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica